Radicado No. 2010-00139-00

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que fue desarchivado y se encontró que la secretaría no puede librar el oficio de levantamiento de medidas cautelares sobre el predio con FMI 072- 81174, dado que en la sentencia proferida el 13/04/2013, no se dispuso tal medida. Para proveer.

Saboya, trece (13) de julio de dos mil venidos (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Radicado No. 2010-00139-00

Saboya, catorce (14) de julio de dos mil venidos (2022),

Tipo de proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: MARIA CASILDA RONCANCIO COCA,
Interesada: ANA VERONICA RONCANCIO DE GOMEZ Y SOCIO.
Apoderada Actora: DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y la solicitud de la interesada ANA VERÓNICA RONCANCIO GÓMEZ, encuentra esta Censora que en el plenario se PROFIRIÓ SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN, el día 13 de abril de 2012, y en dicho proveído se omitió impartir el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren tomado en este proceso.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la solicitud impetrada por la demandante ANA VERÓNICA RONCANCIO GÓMEZ, para que se levante la medida cautelar que recae sobre el predio con FMI No. 072- 81174 de la ORIP de Chiquinquirá, de otro lado, dicha medida la decreto el Juzgado con auto del 11 de agosto de 2011, y el proceso se encuentra con sentencia desde el 13/04/2012, ejecutoriada desde el 23 de abril de 2012

siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) según constancia obrante a fl. 155, lo anterior conforme lo señala el art. 597-1 del C.G.P.

Conforme lo enunciado se dispondrá que por secretaria se libre la comunicación del caso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que se sirva obrar de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el predio con FMI No. 072-81174 de la ORIP de Chiquinquirá, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: POR secretaria líbrese la comunicación del caso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que se sirva obrar de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes (Ley 2213 de 2022 y demás nomas concordantes.

NOTÍCIESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 28 publicado el 15 de julio de 2022.

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14edfa843c085b82c5da5ef55d0770c43c12a9731a224f5293d53ee0e5e7bf2a**
Documento generado en 14/07/2022 07:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica